



**PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 2020-00371-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informando que se recibió en la cuenta electrónica del despacho memorial aportando constancia del trámite de citatorio de notificación personal al accionado NESTOR AUGUSTO TARAZONA GALINDO. Se deja constancia que el correo emisor corresponde al aportado por el apoderado en el escrito de la demanda para efecto de notificaciones. Para lo que se estime proveer. Bucaramanga, 08 de febrero de 2023.

**RAMIRO CARREÑO RUEDA**  
Escribiente

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ingresa el expediente al Despacho con el objeto de dar trámite al memorial recibido en esta dependencia en fecha 30/01/2023 en el cual allega constancia del trámite del citatorio de notificación personal al accionado **NESTOR AUGUSTO TARAZONA GALINDO**.

De la revisión del memorial advierte el despacho lo siguiente:

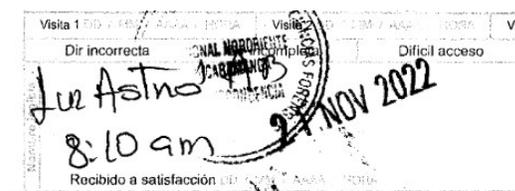
La guía aportada que certifica la entrega de la comunicación identificada con No. **1040037057613** corresponde a la aportada en fecha 19 de diciembre con en el envío de la notificación por aviso con fecha de entrega 21/11/2022 y que no fue tenida en cuenta mediante auto de fecha 27/01/2023.



**Certificación de gestión del envío No.1040037057613**

Enviamos Mensajería empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, certifica que el presente documento es prueba del cumplimiento de los requisitos legales de la siguiente comunicación :

Igualmente, no concuerda con el cotejo de la comunicación enviada al accionante que tiene de fecha 16/11/2022



Por ultimo, advierte el despacho que el actor en la comunicación informa que se anexa mandamiento de pago, pero de la revisión, el mismo no se encuentra debidamente cotejado como lo ordena el artículo 291 en su numeral tercero. "La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente."

Ahora, teniendo en cuenta el artículo 133 ibidem, que expone las causales de nulidad en su numeral octavo reza:

"8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."

De lo expuesto y teniendo en cuenta la normatividad procesal vigente se tiene que, obran incongruencias en la comunicación remitida por el actor, por ende, no será tenida en cuenta para efecto de notificaciones.



Siendo, así las cosas, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE**

- 1. NO TENER EN CUENTA** el citatorio de notificación personal allegada por el actor en fecha 30/01/2023 por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
- 2. REQUERIR** al actor para que realice el citatorio de notificación personal al accionado **NESTOR AUGUSTO TARAZONA GALINDO** con las disposiciones que ordena el artículo 291 del C.G.P.
- 3. NOTIFICAR** electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ  
JUEZ**

Firmado Por:  
Giovanni Muñoz Suarez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 021  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1710cd3e0ad7957d9fd7ff9ef926d30c65fd8adb54421bc093d1be57275bdb2c**

Documento generado en 08/02/2023 01:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>